



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 29 ABR. 2024

2024-5-1-0002306

VISTO: el proyecto de Contrato de Préstamo, a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la República Oriental del Uruguay (ROU), destinado al financiamiento del "Programa Sectorial para el Apoyo a la Implementación de Herramientas de Protección Social Enfocadas en Educación, Primera Infancia y Salud";

RESULTANDO: I) que el Contrato de Préstamo, a celebrarse entre la CAF y la ROU, es por un monto de hasta U\$S 300:000.000 (dólares estadounidenses trescientos millones) con un plazo de amortización de 9 (nueve) años, un período de gracia de 36 (treinta y seis) meses y con una tasa de interés variable;

II) que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) será el Organismo Ejecutor del referido Programa;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Contrato de Préstamo, así como designar representante de la República Oriental del Uruguay a efectos de suscribir la documentación pertinente;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

GTP/A-MB

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo, a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la República Oriental del Uruguay (ROU), destinado al financiamiento del "Programa Sectorial para el Apoyo a la Implementación de Herramientas de Protección Social Enfocadas en Educación, Primera Infancia y Salud", cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.

2º) Designanse a la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche y al Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la

República, la documentación que corresponda a efectos del otorgamiento del Contrato de Préstamo referido en el numeral anterior de la presente Resolución.

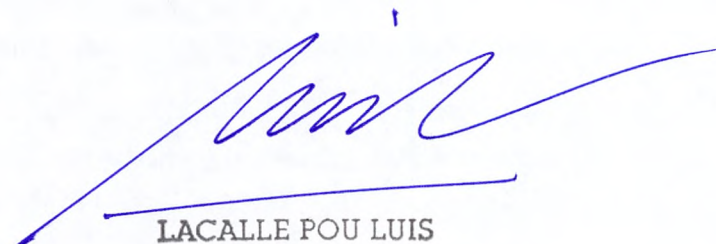
3º) Designanse, indistintamente, a los Dres. Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza Martínez y Gabriela Tobías Pedronzo, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos pertinentes, en caso de corresponder.

4º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración del Contrato referido.

5º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

6º) Pase a la División de Relacionamiento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.

73 art



LACALLE POU LUIS

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

República Oriental del Uruguay
y

Corporación Andina de Fomento

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la **Corporación Andina de Fomento** (en adelante, "**CAF**"), representada en este acto por el señor Sebastián Ángel Abbatemarco, de nacionalidad argentina, mayor de edad, titular del pasaporte emitido por la República Argentina N° AAG244745, debidamente facultado según poder autenticado en la Notaría Paino ante el señor Alfredo Paino Scarpafi, Notario de Lima en fecha 4 de octubre de 2018, quedando anotado bajo el número 21, Tomo 123 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaria, apostillado el 9 de octubre de 2018, bajo el N° MRE391309092153766531, y de la otra parte la **República Oriental del Uruguay** (en adelante, el "**Prestatario**") y conjuntamente con CAF, en adelante, las "**Partes**"), representada en este acto por la señora Azucena María Arbeleche Perdomo, de nacionalidad uruguaya e identificada con cédula de identidad número 1.878.920-4, en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas, debidamente facultada para ello mediante Resolución E/1242 de fecha 14 de noviembre de 2023 y cuyo nombramiento consta en la Resolución de la Presidencia de la República N° 154/020, de fecha 1° de marzo de 2020, de fecha 1° de marzo de 2020, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CAPÍTULO I

Condiciones Particulares

CLÁUSULA 1. Antecedentes

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés sectorial de enfoque amplio para financiar, en los términos del presente Contrato de Préstamo, el "Programa Sectorial para el Apoyo a la Implementación de Herramientas de Protección Social Enfocadas en Educación, Primera Infancia y Salud" (en adelante, el "Programa").

1.2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo.

1.3. Las Partes convienen expresamente en que a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato de Préstamo, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

1.4. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato

2.1. Sujeto a los términos previstos en el Contrato de Préstamo, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*", para utilizarlo exclusivamente de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo

3.1. El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de trescientos millones de Dólares (USD 300.000.000,00) (en adelante, el "Préstamo").

CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo

4.1. El Préstamo tendrá un plazo de nueve (9) años, incluyendo un Periodo de Gracia de treinta y seis (36) Meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 5. Uso y Destino de los Recursos del Préstamo

5.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor expresamente conviene en que los recursos de libre disponibilidad del Préstamo serán utilizados en estricto cumplimiento con lo previsto en este Contrato de Préstamo y destinados exclusivamente al financiamiento de los siguientes rubros del Programa:

- a) Inversiones estratégicas consignadas en el presupuesto general del Estado, de conformidad con la ley del País y con las disposiciones establecidas en el Contrato de Préstamo; y
- b) La Comisión de Financiamiento y los Gastos de Evaluación del Préstamo.

CLÁUSULA 6. Organismo Ejecutor

6.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), o la entidad que le sustituya (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes (en adelante, el "Organismo Ejecutor").

6.2. El Prestatario declara y garantiza que el Organismo Ejecutor se encuentra debidamente facultado para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le corresponden conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo, siendo en todo caso el Prestatario el único responsable frente a CAF por el cumplimiento de las obligaciones de éste y del Organismo Ejecutor bajo el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 7. Plazo para Solicitar Desembolsos

7.1. El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) Meses para solicitar, directamente o por intermedio del Organismo Ejecutor, el primer Desembolso y de hasta veinticuatro (24) Meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

7.2. Con una anticipación no menor a treinta (30) Días y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la sub-cláusula anterior, el Prestatario podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

7.3. En caso de que CAF decida aprobar la prórroga solicitada conforme a la sub-cláusula anterior enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

CLÁUSULA 8. Condiciones Especiales

8.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*" y, además, con las siguientes condiciones especiales:

8.2. Previas al Desembolso

1. Presentar a CAF los medios de verificación de las acciones marco establecidas en la Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas.

8.3. Durante la vigencia del Préstamo

Presentar a CAF:

1. Informe o ayuda memoria derivada de una misión de seguimiento sobre el avance de la Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas, un (1) año después de la aprobación del Préstamo.
2. Informe a 2026 sobre la evaluación del desempeño de las medidas y logro de los indicadores de la Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas.
3. Presentar los informes específicos que razonablemente solicite CAF durante la ejecución del Préstamo, relacionados con el Programa.

CLÁUSULA 9. Amortización del Préstamo

9.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de trece (13) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses.

9.2. La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los treinta y seis (36) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia; la segunda Cuota, en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los cuarenta y dos (42) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y así sucesivamente hasta completar el número de Cuotas aquí expresado.

9.3. Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de

las Condiciones Generales titulada “Intereses Moratorios”, y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF” y “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo”.

CLÁUSULA 10. Pagos Anticipados Voluntarios

[Opción 1: Pago Anticipado con cobro de penalidad transcurrido un (1) año:		[Opción 2: Pago Anticipado sin cobro de penalidad transcurrido un periodo de tiempo:			
10.1 El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:		10.1 El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:			
a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;		a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;			
b) que haya vencido la primera Cuota de amortización;		b) que hayan transcurrido al menos sesenta (60) Meses contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;			
c) que haya transcurrido al menos un (1) año contado a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia;		c) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;			
d) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;		d) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y			
e) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario;		e) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.			
f) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses; y					
g) que el Prestatario, atendiendo al cumplimiento previo de todas las condiciones anteriores, pague a CAF la penalidad por pago anticipado voluntario que corresponda según la siguiente tabla:					
<table><tr><th>Período transcurrido hasta que se</th><th>Penalidad por concepto de prepago (como</th></tr></table>		Período transcurrido hasta que se	Penalidad por concepto de prepago (como		
Período transcurrido hasta que se	Penalidad por concepto de prepago (como				

realiza el pago anticipado voluntario*	% del monto a prepagar) para operaciones con plazo mayor a 5 años	
Más doce (12) y hasta veinticuatro (24) meses	2,50%	
Más de veinticuatro (24) y hasta treinta y seis (36) meses	2,00%	
Más de treinta y seis (36) y hasta cuarenta y ocho (48) meses	1,75%	
Más de cuarenta y ocho (48) y hasta sesenta (60) meses	1,00%	
Más de sesenta (60) meses	0,50%	
*Todos los plazos se cuentan a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia		
10.2 En caso de que el prepago se realice durante los seis (6) Meses anteriores al vencimiento del plazo del Préstamo, no se cobrará penalidad por este concepto. 10.3 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento. CAF realizará los cálculos correspondientes y le informará al Prestatario el monto de la penalidad por pago anticipado voluntario con quince (15) Días de anticipación a la fecha del pago anticipado voluntario.]		10.2 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento.]

10. [3][4] El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato de Préstamo.

10. [4][5] En caso de que el prepago se realice en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses (previa conformidad de CAF), el Prestatario pagará además el costo financiero incurrido por CAF que se derive de cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con dicho pago anticipado de haberlo.

10. [5][6] Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

CLÁUSULA 11. Intereses

11.1. El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

11.2. Los intereses referidos en la sub-cláusula anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la SOFR a Plazo aplicable al respectivo Período de Intereses y un margen de uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) (en adelante, el "Margen"), o el que sea aplicable conforme a la sub-cláusula siguiente (en adelante, "Tasa de Interés"). Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses". En ninguna circunstancia la Tasa de Interés aplicable a cualquier Período de Interés podrá ser inferior a cero.

11.3. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Margen podrá ser modificado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido en la sub-cláusula anterior.

11.4. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que SOFR a Plazo quedará sustituida por la Tasa de Referencia Alternativa, en caso de que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa de Referencia Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones", la cual será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación. En este supuesto, toda referencia a SOFR a Plazo incluida en las Condiciones Particulares de este Contrato de Préstamo será considerada como una referencia a la Tasa de Referencia Alternativa notificada por CAF. La referida notificación incluirá todos aquellos elementos que resulten necesarios para definir el cálculo y la determinación de la Tasa de Referencia Alternativa.

11.5. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o anticipado conforme al Contrato de Préstamo), el monto

respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*".

CLÁUSULA 12. Financiamiento Compensatorio

12.1. Durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (o durante los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), CAF financiará con carácter no reembolsable setenta (70) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de CAF (en adelante, el "Financiamiento Compensatorio").

12.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Financiamiento Compensatorio podrá ser modificado o terminado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 13. Comisión de Compromiso

13.1. El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Comisión de Compromiso*".

13.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 14. Comisión de Financiamiento

14.1. El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*" en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Comisión de Financiamiento*".

14.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 15. Gastos de Evaluación

15.1. El Prestatario pagará a CAF, a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de veinticinco mil Dólares (USD 25.000,00) por concepto de Gastos de Evaluación. El Prestatario autoriza irrevocablemente a CAF que el monto de los mismos sea descontado del primer Desembolso del Préstamo.

CLÁUSULA 16. Operaciones de Manejo de Deuda

16.1. Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos de esta Cláusula.

16.2. Las Operaciones de Manejo de Deuda estarán sujetas al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las siguientes condiciones previas:

- a) aprobación discrecional de CAF;
- b) cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable;
- c) obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada; y
- d) que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF.

16.3. El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

- a) el Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, con al menos tres (3) Días Hábiles de antelación a la Fecha Valor; acompañada de un informe jurídico del responsable del área jurídica del Prestatario que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a las normas legales aplicables, (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato de Préstamo y que tales modificaciones, son legales, válidas, vinculantes y exigibles.
- b) cada Solicitud de Operación de Manejo de Deuda en la modalidad de Conversión de Moneda deberá incluir, al menos: (i) la indicación de la Moneda Alternativa

- aplicable a la Conversión de Moneda; (ii) el monto del Desembolso o del Saldo Insoluto del Préstamo sobre el cual versa la Conversión de Moneda; (iii) la tasa de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda de acuerdo con la Moneda Alternativa indicada; y (iv) la indicación de la moneda en la cual se efectuará el pago de las Cuotas de amortización e intereses de los montos objeto de la Conversión de Moneda, incluyendo el tipo de cambio aplicable; salvo que CAF haya acordado que el pago se efectúe en la Moneda Alternativa indicada en el numeral (i) anterior.
- c) tanto la Solicitud de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*";
 - d) si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Operación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva.
- 16.4. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:
- a) salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo;
 - b) a partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda, respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;
 - c) a partir del envío por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes;
 - d) a partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;
 - e) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en Dólares y en los términos del Contrato de Préstamo: (i) el Saldo Insoluto del Préstamo que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda y (ii) los intereses causados hasta la Fecha Valor. A partir de la Fecha Valor, el pago de las Cuotas de amortización e intereses de la porción del Préstamo sobre la cual versa cada Operación de Manejo de Deuda consistente en una Conversión de Moneda, se efectuará en Dólares, salvo que se indique lo contrario en la respectiva Confirmación de Operación de Manejo de Deuda. El tipo de cambio para el cálculo, en cada Fecha de Pago de Intereses, del monto en Dólares a ser pagado a CAF será determinado conforme al método previsto en la respectiva Confirmación de Operación de Manejo de Deuda e informado por CAF previo a la respectiva Fecha de Pago de Intereses;

- f) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor; y
- g) en lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de Préstamo.

16.5. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, cada una de las Partes manifiesta que:

- a) conoce y acepta que la otra Parte puede grabar en cualquier momento todas y cada una de las comunicaciones entre sus representantes en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda;
- b) renuncia a la necesidad de notificaciones respecto de la facultad de la otra Parte de grabar tales comunicaciones;
- c) informará a sus representantes acerca de la posibilidad de que sus comunicaciones, en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda, sean grabadas; y
- d) acepta que tales grabaciones puedan ser utilizadas en su contra en cualquier reclamación o litigio originado por causa o con ocasión de las Operaciones de Manejo de Deuda.

16.6. En el evento en que, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Pagos Anticipados Voluntarios*", el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido CAF por causa o con ocasión de la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

16.7. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda que llegasen a acordar mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados y con la anuencia del Garante -en caso de existir-, siempre y cuando tales acuerdos complementarios, no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en la sub-cláusula relativa a procedimientos de esta Cláusula; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo titulado "*Definiciones y Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda*".

16.8. Los acuerdos complementarios acordados conforme a la sub-cláusula anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

CLÁUSULA 17. Comunicaciones

17.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes y el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Préstamo deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Atención:	Representante en la República Oriental de Uruguay
Dirección:	Ciudadela 1235, entre Reconquista y Camacú Montevideo – Uruguay

Al Prestatario	República Oriental del Uruguay
Atención:	Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección:	Colonia 1089, 3er. Piso Código Postal 11100 Montevideo - Uruguay

Al Organismo Ejecutor	Ministerio de Economía y Finanzas
Atención:	División Organismos Multilaterales
Dirección:	Colonia 1089, 3er. Piso Código Postal 11100 Montevideo - Uruguay

17.2. Las comunicaciones entre las Partes podrán ser suscritas a través de medios electrónicos válidos conforme a lo previsto en la ley que le fuese aplicable a la Parte que envía la comunicación y/o ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Representantes Autorizados*", en los términos y condiciones allí contemplados.

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Correo electrónico	uruguay@caf.com C.C. ggregori@caf.com

Al Prestatario	República Oriental del Uruguay
----------------	--------------------------------

Correo electrónico organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Al Organismo Ejecutor **Ministerio de Economía y Finanzas**
División Organismos Multilaterales

Correo electrónico organismos.multilaterales@mef.gub.uy

17.3. En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 17.1 anterior.

17.4. Cualquier cambio o modificación en los domicilios y/o direcciones electrónicas especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

CLÁUSULA 18. Arbitraje

18.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato de Préstamo, será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Arbitraje".

CLÁUSULA 19. Estipulaciones Contractuales

19.1. El Contrato de Préstamo se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato de Préstamo, será de aplicación supletoria la legislación del País.

CLÁUSULA 20. Excepciones a las Condiciones Generales del Contrato

Las Partes acuerdan modificar las siguientes cláusulas de las Condiciones Generales del Contrato de Préstamo:

- A) Se modifica la sub-Cláusula 16.2. de la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Imputación de los Pagos", la cual quedará redactada en la forma siguiente:

"16.2. El orden de prelación previsto en esta Cláusula podrá ser modificado mediante acuerdo previo y por escrito de las Partes, conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modificaciones", Cláusula 41.1."

- B) Se modifica la sub-Cláusula 39. de las Condiciones Generales titulada "Indemnidad", la cual quedará redactada en la forma siguiente:

“El Prestatario, siempre que se determine su responsabilidad por actuación con dolo o culpa grave, por Juez competente o conforme Arbitraje, se obliga a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a CAF o a cualquiera de sus funcionarios, oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivado de cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos judiciales) que surjan por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo y/o la ejecución del Programa o Proyecto, según se trate, excluyendo aquellos daños o perjuicios que surjan exclusivamente de la culpa o dolo de CAF o de la respectiva parte indemnizada.”.

- C) A los efectos de este Contrato, la Cláusula 8.1. de las Condiciones Generales se modifican de la siguiente manera:

“8.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato de Préstamo, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos con otros organismos multilaterales de crédito, con garantía soberana, no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley del País aplicable al Prestatario.”.

CLÁUSULA 21. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato

21.1. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

21.2. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

21.3. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

21.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

21.5. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

CLÁUSULA 22. Anexos

22.1. Forman parte integrante del Contrato de Préstamo los siguientes Anexos:

- a) el “Anexo Técnico”.
- b) el “Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda”.

CLÁUSULA 23. Vigencia

Las Partes dejan constancia de que el Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha de su firma por todas las Partes (en adelante la "**Fecha de Entrada en Vigencia**") y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

Se suscribe el Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad Montevideo, República Oriental del Uruguay, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas.

República Oriental del Uruguay

Corporación Andina de Fomento

Nombre: Azucena María Arbeleche
Perdomo
Cargo: Ministro de Economía y Finanzas
de la República Oriental del Uruguay
Fecha:

Nombre: Sebastián Ángel Abbatemarco
Cargo: Apoderado
Fecha: